

EXPEDIENTE: 00001-00097431 (Duplicado 96847)
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD: 5 de noviembre de 2024
FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 5 de noviembre de 2024

ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

"Buenos días,

De acuerdo a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, solicito detalles sobre el procedimiento que se aplica en el Gobierno de España con los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos de altos cargos cuando son cesados y abandonan su puesto. En concreto solicito:

- documento que establece el protocolo correspondiente, así como su fecha de aprobación y las modificaciones que ha tenido desde 2018*
- el área o unidad que se encarga de recibir los teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos, como tabletas o portátiles, cuando un secretario de Estado o ministro abandona el cargo*
- explicación sobre el tratamiento que se aplica al hardware t al software de cualquiera de dichos dispositivos electrónicos*
- explicación sobre el tratamiento que se aplica a la información contenida en dichos dispositivos electrónicos*
- explicación sobre si dichos dispositivos electrónicos son reutilizados posteriormente para otro alto cargo o se dan de baja definitivamente*

Muchas gracias"

FUNDAMENTACIÓN

El artículo 6.1.f) del Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura la Presidencia del Gobierno, señala que el Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica asumirá el ejercicio de las funciones que la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno le atribuya en materia de transparencia.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 28/11/2024 08:41 | Sin acción específica

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

En consecuencia, la Directora del Departamento de Coordinación Técnica y Jurídica de la Presidencia del Gobierno,

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

En relación al primer punto de la solicitud, se informa que el documento a que refiere contiene información cuya difusión podría suponer un riesgo presente y futuro contra la seguridad nacional, de forma que procede aplicar el límite al derecho de acceso a la información pública contemplado en el artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La aplicación de la citada limitación se fundamenta en que el acceso a tal documentación supone un riesgo en la medida en que contiene datos que podrían facilitar la localización y el seguimiento de los dispositivos electrónicos de altos cargos del Ejecutivo, así como de la propia información contenida en los mismos. Esta situación representaría un elevado, evidente y notorio riesgo en la seguridad de los usuarios afectados, así como en el ámbito de la ciberseguridad y de las infraestructuras tecnológicas del Complejo de la Moncloa y de la Administración General del Estado.

En cuanto al segundo punto de la solicitud, a través del siguiente link al Boletín Oficial del Estado se puede acceder al Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno, donde se encuentra accesible la información solicitada:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-24122>

En lo referido al tratamiento que se aplica al hardware y al software, se comunica que todos los dispositivos son borrados y reiniciados a fábrica, al igual que la información contenida en los mismos. Como norma general, los dispositivos se reutilizan tras haber sido borrados y reiniciados a fábrica, sin perjuicio de que sean retornados a la Secretaría General de Administración Digital, titular de los mismos, en caso de encontrarse en mal estado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN :

FIRMANTE(1) : BEATRIZ RODRIGUEZ PEREZ | FECHA : 28/11/2024 08:41 | Sin acción específica